

## Resolución N° 0088 – CCL – 2018

### Visto:

El Informe Técnico N° 0380–GCL–2018 y el Informe Técnico N° 0423-GCL-2018, emitidos por la Gerencia de Concesión de Licencias (en adelante, la Gerencia).

### Considerando:

Que, mediante Resolución N° 0021–FPF–2017 (en adelante, la Resolución), la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante la FPF), con el fin de cumplir con los objetivos y proyectos a largo plazo que se tienen para el mejoramiento de la formación técnico-deportiva de los jugadores del fútbol nacional; informó al **Club Sport Boys Association** (en adelante, el Club), acerca de los requerimientos de implementación del Programa de Desarrollo Juvenil (en adelante, PDJ), y de los puestos de trabajo con que debe contar el Club para cumplir de forma exitosa con el PDJ; así como la cobertura médica a través de seguros, y del cronograma (ubicación y horario) de entrenamiento mensual de la reserva y categoría sub -15 y sub -17.

Que, mediante el inciso f) de la Resolución, la FPF informó al Club que el día 25 de cada mes o el primer día hábil siguiente los clubes deberán presentar los cronogramas (ubicación y horario) de entrenamiento mensual de las categorías sub-15, sub-17 y reserva a la Gerencia de Licencias y a la UTM de la FPF.

Que, conforme al inciso i) de la Resolución, la FPF informó al Club que debía contar con la disponibilidad de seguros de salud, incluyendo seguros contra accidentes, a favor de los jugadores juveniles o menores y el soporte médico adecuado.

Que, el 27 de junio de 2018, fue elevado a la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión) el Informe Técnico N° 0380-GCL-2018, a través del cual se informó que el Club no cumplió en forma oportuna con acreditar la documentación contenida en el inciso f) de la Resolución.

Que, a la fecha, el Club no cumplió con enviar los cronogramas de entrenamiento de las categorías Reservas, Sub – 17, Sub–15 y Sub-13 de los meses de abril, mayo, junio y julio.

Que, el 06 de julio de 2017, se elevó a la Comisión el Informe Técnico N° 0423-GCL-2018, a través del cual se informó que el Club no cumplió en forma oportuna con acreditar la documentación contenida en el inciso i) de la Resolución.

Que, como es de conocimiento del Club, la presentación de la información y su aceptación es un requisito fundamental para conservar la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse expuesto a la imposición de nuevas sanciones por este motivo.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Imponer al Club, conforme al numeral ii) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento – Sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentario (en adelante, el Anexo 1 del Reglamento), una multa de una (3) UIT, por no cumplir en forma oportuna con acreditar la documentación contenida en el inciso f) de la Resolución.

**SEGUNDO:** Imponer al Club, conforme al numeral ii) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento – Sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentario (en adelante, el Anexo 1 del Reglamento), una multa de una (4) UIT, por no cumplir en forma oportuna con acreditar la documentación contenida en el inciso i) de la Resolución.

**TERCERO:** Establecer que las multas indicadas en los Artículos anteriores deberán ser canceladas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia de pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele las referidas multas dentro del plazo para impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al literal d) de la Norma III del Anexo 1 del Reglamento.

**CUARTO:** En caso el Club incumpla con pagar la multa impuesta en el Artículo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO y con presentar la constancia de pago dentro del plazo fijado para ello en el Artículo precedente, la Comisión se reserva el derecho a imponer sanciones más drásticas, de acuerdo con lo previsto en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

**QUINTO:** Otorgar al Club un plazo de quince (15) días calendario para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0380–GCL–2018 y N° 0423-GCL-2018, bajo apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a los establecido en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

**SEXTO:** En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el inciso f) o i) de la Resolución o cualquier otra obligación contenida en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al anexo 1 del Reglamento.

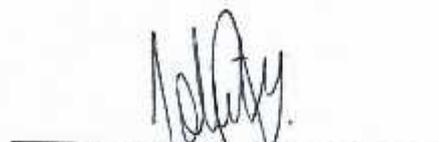
**Fdo. Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Presidente, Roberto Felipe Huby Guerra, Vicepresidente, y Edgardo Cavalié Fiedler, Secretario, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

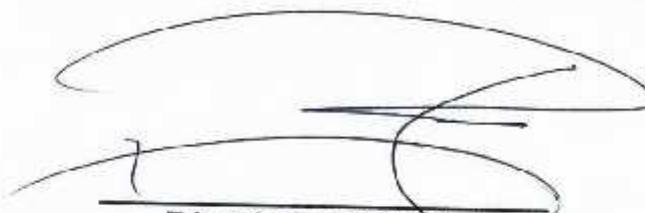
Lima, 12 de julio de 2018.



**Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas**  
Presidente de la Comisión



**Roberto Felipe Huby Guerra**  
Vicepresidente de la Comisión



**Edgardo Cavalié Fiedler**  
Secretario de la Comisión